

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**



Tesis:

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGÍTIMA
DEFENSA DE LOS USUARIOS Y PILOTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

Por:

Rubi Octavia García Juárez
Carné:201340204
CUI: 2406 78168 1001
rubigarciajuarez2@gmail.com

Mazatenango Suchitepéquez, mayo de 2025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**



Tesis:

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGITIMA
DEFENSA DE LOS USUARIOS Y PILOTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

Por:

Rubi Octavia García Juárez

Carné:201340204

Presentada a las autoridades de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado; del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Previo a conferirse el grado académico de:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Mazatenango Suchitepéquez, mayo de 2025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

Msc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Martín Salvador Sánchez
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el creador de mi vida, por su bondad y todas las bendiciones que me ha concedido.

A MIS PADRES:

Porfirio García Vásquez y Mirna Carolina Juárez Alonzo, por su amor incondicional y por ser mi mayor ejemplo, cada enseñanza que me han brindado ha sido fundamental en mi camino, este logro es un homenaje a su dedicación, esfuerzo y a los valores que me han inculcado.

A MIS HERMANOS:

Han sido una fuente de inspiración y fortaleza en este proceso, gracias por compartir mis sueños y celebrar conmigo este logro.

A MI NOVIO:

Fernando Alfaro, por su amor y apoyo incondicional, esta tesis es también un reflejo de nuestro amor y sueños compartidos.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
a. Planteamiento del problema.....	1
b. Definición del problema.....	3
c. Delimitación del problema.....	5
d. Justificación.....	5
e. Objetivos.....	7
f. Marco metodológico.....	8
g. Cronograma.....	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
LEGÍTIMA DEFENSA.....	11
2.1 Antecedentes.....	11
2.2 Definición.....	12
2.3 Necesidad del medio empleado.....	13
2.4 Causas de justificación.....	13
2.5 Sujetos de la legítima defensa.....	15
2.6 Fundamento de la legítima defensa.....	15
2.7 Clases de legítima defensa.....	16
2.7.1 <i>La legítima defensa propia</i>	16
2.7.2 <i>La legítima defensa de terceros</i>	16
2.7.3 <i>Legítima defensa privilegiada</i>	16
2.7.4 <i>La legítima defensa putativa</i>	16
2.8 Elementos positivos de la defensa.....	17
CAPÍTULO III.....	19
CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.....	19
3.1 La culpabilidad.....	19
3.2 El dolo.....	19
3.3 La culpa.....	20
3.4 Graduación de la culpabilidad.....	21

3.4.1 <i>Circunstancias atenuantes</i>	22
3.5 Inculpabilidad.....	24
CAPÍTULO IV.....	25
PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	25
4.1 Concepto	25
4.2 Presunción de inocencia como regla probatoria	26
4.3 Principio “In dubio pro reo”. La absolución en caso de la duda.....	27
4.4 La presunción de inocencia y la sentencia	27
4.6 Presunción de inocencia, debido proceso y defensa adecuada	28
4.7 Ponderación de la presunción de inocencia	29
CAPÍTULO V	30
REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	30
5.1 Constitución Política de la República de Guatemala	30
5.2 Leyes ordinarias	30
5.2.1 Código Penal	30
5.2.2 <i>Código Procesal Penal</i>	30
5.2.3 Ley Orgánica del Ministerio Público.....	31
Iniciativa de Ley 5693	31
CAPÍTULO VI	34
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	34
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	41
ANEXOS.....	43

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis analiza la vulneración del principio de presunción de inocencia en casos de legítima defensa ejercida por usuarios y pilotos del transporte público, especialmente en situaciones de violencia como asaltos, extorsiones y agresiones, siendo fundamento del debido proceso para garantizar que toda persona sea considerada inocente hasta que se apruebe su culpabilidad.

Sin embargo, en el contexto de transporte público, quienes actúan en defensa propia a menudo enfrentan detenciones por parte de la Policía Nacional Civil (PNC), sin que se valore adecuadamente su derecho a defenderse.

La investigación es relevante ante la creciente inseguridad en rutas extraurbanas y la percepción de vulnerabilidad que viven pilotos y pasajeros. Debido a esta situación, se propone la aprobación de la iniciativa de Ley 5693, que busca reformar el artículo 24 del Código Penal para fortalecer la legítima defensa y garantizar un sistema justo, con mayor confianza pública y respeto a los derechos fundamentales.

Se utilizó una metodología basada en encuestas dirigidas a abogados/as litigantes, pilotos, usuarios y agentes de PNC en los municipios de Patulul, San Antonio y Mazatenango, que permitieron recabar información sobre la frecuencia y características de los hechos violentos, los contextos de mayor riesgo, las respuestas de las autoridades y las opiniones sobre la iniciativa de Ley 5693.

Los hallazgos revelaron múltiples perspectivas: desde el temor de los usuarios por ser criminalizados, hasta las dificultades de la PNC para actuar en escenarios violentos sin protocolos claros. Asimismo, del debate en torno a la iniciativa de 5693 muestra posturas encontradas, unos la consideran una garantía, otros temen su mal uso.

El estudio no solo añade información valiosa al conocimiento en este campo, también propone recomendaciones como medidas legales y operativas que aseguren que la legítima defensa no sea penalizada injustamente y que los derechos humanos de los involucrados estén debidamente protegidos.

INTRODUCCIÓN

El transporte público en Guatemala, especialmente los buses extraurbanos, se encuentra en una situación crítica debido al alto nivel de violencia que enfrentan tanto pilotos como los usuarios, están expuestos a robos, extorsiones, agresiones sexuales, asesinatos, ataques con explosivos o violación sexual. Esta situación ha llevado a que, en un acto de supervivencia, los ciudadanos opten por actuar en legítima defensa, lo que los coloca posteriormente en una posición de vulnerabilidad legal.

A pesar de haber actuado bajo amenaza inminente, muchos de estos ciudadanos son detenidos por la Policía Nacional Civil (PNC) tras incidentes violentos, lo que evidencia una aplicación deficiente del principio de legítima defensa ya que no solo infringen el derecho a la presunción de inocencia, sino que también desalientan el derecho a defenderse. La percepción de injusticia se profundiza cuando se observa que el sistema legal no protege a quienes reaccionan en defensa propia, sino que los criminaliza.

Surge así la iniciativa de Ley 5693 que propone una reforma al artículo 24 del Código Penal, con el objetivo de fortalecer la figura de la legítima defensa, y establecer con mayor claridad los parámetros que eximen de responsabilidad penal a quienes actúan para proteger su vida o la de otros, incluyendo específicamente situaciones que ocurran dentro del transporte público. Es una propuesta en la que se considera justificada la acción de quien actúa para defender, ya sea su persona, bienes o derechos o bienes o derechos de otra persona, no obstante, actualmente en el artículo 24 del Código Penal se establece que es necesario que se cumplan tres condiciones: que exista una agresión ilegítima, se use un medio necesario para impedirlo, y que no exista provocación suficiente por parte del defensor. Sin embargo, con la reforma se eliminaría el requisito de “falta de provocación” cuando se defiende a un pariente o conviviente, también se presume que hay legítima defensa cuando alguien rechaza a un agresor en su hogar, vehículo, o transporte público si representa un peligro evidente, ante el estado de necesidad justifica acciones como salvarse a sí mismo o a otros de un peligro inevitable y cometa un hecho ilícito proporcional al daño que quiere evitar.

El proyecto de ley reconoce la gravedad de la inseguridad en el país y pretende brindar una herramienta legal que proteja a quienes enfrentan amenazas letales. Sin embargo, la iniciativa ha generado debate, unos sectores la consideran necesaria para proteger a ciudadanos vulnerables y a las fuerzas de seguridad, otros advierten sobre la posibilidad de un mal uso. Este dilema refleja la complejidad del fenómeno y la necesidad de un enfoque legal equilibrado.

La actual situación de inseguridad exige la reforma al marco legal vigente para asegurar el respeto a la legítima defensa. El trabajo de tesis ofrece una contribución significativa al debate nacional sobre el respeto a los derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a la legítima defensa, en contexto donde los pilotos y usuarios se ven obligados a reaccionar frente a hechos violentos. En muchos casos, estos actores terminan criminalizados por defenderse, lo que revela una profunda falla institucional en interpretación y aplicación del derecho penal en Guatemala.

Se utilizó una metodología cuantitativa mediante encuestas dirigidas a sectores clave: abogados/as litigantes, agentes PNC, pilotos y usuarios del transporte público de los municipios de Mazatenango, San Antonio y Patulul, permitiendo visualizar una realidad compleja y diversa porque los usuarios y pilotos temen ser criminalizados, la PNC enfrenta limitaciones operativas y jurídicas sin protocolos claros. Estos hallazgos fueron cruciales para entender cómo se vulnera la presunción de inocencia especialmente en zonas donde la violencia es frecuente y las respuestas al Estado son ineficientes o ambiguas.

Se ofrece una base empírica sobre un problema que muchas veces se aborda solo desde la narrativa mediática y política, y que, al documentar percepciones y experiencias reales de los actores involucrados, se evidencia cómo el miedo a la criminalización, desincentiva la defensa legítima y profundiza la desconfianza hacia el sistema de justicia.

El trabajo de tesis se desarrolló en VI capítulos: el primero conformado por el diseño de investigación. Los capítulos II, III, IV, y V, corresponden al marco teórico, donde se desarrollan y analizan conceptos clave relacionados con el problema de investigación, como la presunción de inocencia y legítima defensa.

El capítulo VI, trata sobre el análisis y discusión de resultados, incluyendo las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

La situación actual de inseguridad que existe en Guatemala afecta a la población porque hace nulas las posibilidades de construir una sociedad de paz, democracia, bienestar y desarrollo. La violencia en Guatemala es muy alta, ya que ser víctima de un delito es muy común y frecuente, a esto sumado el clima elevado de impunidad que alienta la alta expansión del fenómeno violento en el país. Los delitos cometidos en el transporte público afectan a la población ya que la mayoría utiliza este medio de transporte para asistir a sus trabajos o trasladarse a otros municipios; las personas están expuestas a los presuntos delincuentes que a diario ordenan y realizan ataques al transporte extraurbano.

Como consecuencia, los pilotos y usuarios de bus extraurbano se encuentran en riesgo de ser víctimas de robos de manera violenta al ser despojados de sus pertenencias, perder la vida en ataques directos, balas perdidas, violación, agresión sexual, lanzamiento de artefactos explosivos o han presenciado el asesinato de los pilotos y extorsiones. En este caso algunos pilotos o usuarios han actuado en legítima defensa, los cuales han defendido bienes y a otras personas en el momento que son víctimas de un ataque por parte de los delincuentes bajo amenazas con arma blanca o de fuego ya que por instinto y supervivencia se defienden y en ocasiones algún piloto o usuario ha dado muerte a algún delincuente.

Por consiguiente, ante el miedo invencible que actúan los pilotos o usuarios en el que se expone la vida, estos son detenidos por la Policía Nacional Civil (PNC) siendo trasladados a un centro preventivo o carceleta del Juzgado y que transcurren cinco días para la Primera Declaración. La vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público es evidente ya que en el transcurso de este periodo de tiempo la persona es privada de su libertad a consecuencia del suceso que fue inducido por el mismo delincuente que al interceptar el transporte público para cometer hechos delictivos en contra de los usuarios o del piloto como asesinato por extorsiones, robo, o violencia sexual y que al intimidar a sus víctimas estas actúan impulsivamente en legítima defensa o de usuarios que lo acompañan.

García & Domínguez (2022) indican que: Durante los años 2010 al 2022, al menos 479 usuarios han perdido la vida en ataques directos, balas perdidas y han puesto resistencia a un asalto. Mientras que pilotos de transporte extraurbano, han perdido la

vida 545 en el mismo periodo, ayudantes 265, presuntos asaltantes 92, empresarios del transporte 42, pilotos de microbús 180 y policías e inspectores de transporte 42, para un total de mil 166 víctimas.

Los datos de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) del año 2010 al 24 de agosto del año 2022 dan cuenta que, en 12 años, más de 2 mil personas han fallecido víctimas de la violencia en el transporte público, entre estos, hay usuarios y en 2022 ya se contabilizan 28 fallecidos.

Con lo anterior expuesto, se analiza en qué medida se viola el Principio de Presunción de inocencia en caso de legítima defensa tomando en cuenta como actores clave usuarios, pilotos, abogados litigantes, agentes PNC de los municipios de Mazatenango, San Antonio y Patulul.

Además, comprobar la existencia de denuncias presentadas en acontecimientos violentos suscitados en la ruta mencionada. Se buscará comprobar aquellos casos en el que se ha violado el principio de presunción de inocencia a pesar de haber actuado en legítima defensa. Por otra parte, permitirá también conocer y evaluar el comportamiento y la actuación por parte de las autoridades competentes en este caso la Policía Nacional Civil (PNC).

La violencia en el país ha generado que la población quiera defenderse y realice por decisión propia acciones que repelen algún hecho de agresión y violencia, cometidos por un tercero y optan hacer uso de la fuerza al defender un bien, su propia vida o la de otra persona en el caso de que exista una amenaza inminente de los que suelen ser víctimas en el transporte extraurbano.

Por lo antes descrito, es necesario considerar la Iniciativa de Ley 5693 propuesta por diputados que conforman el pleno del Congreso de la República de Guatemala que busca reformar el artículo 24 del Código Penal que se refiere a la legítima defensa, la cual radica en la necesidad de adecuar el marco legal sobre legítima defensa a la realidad actual, con el fin de proteger de manera más efectiva los derechos de los ciudadanos en torno a las situaciones en las que se puede ejercer la legítima defensa, evitando interpretaciones ambiguas que pongan en riesgo la seguridad jurídica de las personas que se defienden ante una agresión.

Definición del Problema

La legítima defensa es un concepto fundamental en la justicia penal guatemalteca, donde se considera la posibilidad de hacer uso de la fuerza para proteger la vida propia o de terceros. Es un tema que ha generado debate y controversia, ya que se busca equilibrar el derecho a la autodefensa con la preservación de la seguridad pública y el respeto a la vida humana, se basa en la idea de la necesidad de reaccionar ante una amenaza real e inminente, con el propósito de evitar un daño mayor. Desde una perspectiva teórica, se fundamenta en el principio de proporcionalidad y en la legítima protección de los derechos fundamentales en situaciones límite, donde la intervención del Estado resulta insuficiente.

Artículo 24. Legítima defensa. Decreto Número 17-73, Código Penal. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra.

Con base en lo anterior el transporte público se ve afectado por la presencia del crimen organizado que opera en diferentes regiones del país, generando situaciones de agresión y violencia que ponen en peligro la integridad de los usuarios y pilotos. Ante esta realidad, se han registrado casos en los que la defensa propia ha sido necesaria, resultando en detenciones y complicaciones legales para aquellos que se ven obligados a actuar en situaciones de emergencia. Es imprescindible abordar este contexto problemático con medidas de protección y prevención adecuadas para garantizar la seguridad de los involucrados en el transporte público. Por consiguiente, que no sea necesario que se conduzca de inmediato por las autoridades, sino hasta que la investigación de rigor establezca su verdadera responsabilidad en los hechos.

La vulneración del principio de presunción de inocencia del piloto o usuarios del bus extraurbano se ejecuta al momento de su detención por parte de la Policía Nacional Civil, ya que fundamentado en el artículo 24, inciso 1º, del Código Penal regula la legítima defensa y detalla sus elementos objetivos. Para que haya legítima defensa, es necesario que el autor obre en defensa de su propia persona, bienes o derechos o en defensa de la persona, bienes o derechos de un tercero. Sin embargo, la ley exige como requisito la existencia de agresión ilegítima.

Sin embargo, en Guatemala la prisión preventiva es un medio de coerción personal por el cual se restringe el derecho a la libertad y tiene por objeto asegurar la presencia del sindicado dentro del proceso instituido en su contra, es necesario que exista otra medida menos lesiva

que pueda sustituir la imposición de la prisión preventiva para estos casos suscitados en el transporte extraurbano; lo cual conlleva a una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos tales como el derecho a la presunción de inocencia. Es necesario proteger los derechos de los pilotos y usuarios para evitar más muertes y que se sientan seguras al utilizar el transporte público, y que los ciudadanos hagan uso de la fuerza para defender un bien, su propia vida o la de otra persona en el caso que exista una amenaza por parte de delincuentes.

Es necesario que la Iniciativa de Ley 5693 sea conocida por el pleno del Congreso para que las comisiones analicen su viabilidad; y se pueda recibir dictámenes favorables, para su aprobación. Ya que busca reformar el artículo 24 del Código Penal que se refiere a la legítima defensa. La iniciativa de ley busca que las personas sean inimputables de las muertes que se justifican como una legítima defensa de robos o atracos, aunque usen armas de fuego.

El artículo 38 de la Constitución Política de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de fuego a todos los guatemaltecos, mismas que deben estar registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para que el ciudadano se defienda por sí mismo.

En tal virtud, la presente tesis se orientará a responder las siguientes interrogantes:

- a) ¿Es vulnerable el principio de presunción de inocencia de usuarios y pilotos en el momento de su aprehensión por parte de la Policía Nacional Civil (PNC), cuando estos actúen por legítima defensa con objeto o razón de salvaguardar la vida propia o de terceros especialmente en zonas donde la violencia es frecuente?
- b) ¿Cuáles son las condiciones que se requieren actualmente para la aplicación de la legítima defensa?
- c) ¿Cuáles son las causas de inculpabilidad en actos de legítima defensa?
- d) ¿Cuáles son las reformas que propone la iniciativa de Ley 5693 al artículo 24, del Código Penal?
- e) ¿Impacto de la iniciativa de Ley 5693 en la protección de los derechos fundamentales de pilotos y usuarios del transporte público extraurbano?
- f) ¿Existe disponibilidad y cobertura de seguro de vida en pilotos del transporte extraurbano?

Delimitación

Se realizará tomando en cuenta a los Abogados/as litigantes, Subestaciones de la Policía Nacional Civil (PNC), pilotos y usuarios de transporte extraurbano de los municipios de Mazatenango, San Antonio y Patulul.

Se realizará en los meses de abril del año dos mil veintitrés a mayo del año dos mil veinticinco.

Justificación

La presunción de inocencia incide en el proceder de las autoridades sin antes considerar a la condición de inocente de la persona, que es necesaria para asegurar la absolución del inocente. Artículo 14. Presunción de Inocencia, Constitución Política de la República de Guatemala. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Se pretende evidenciar la violación de los derechos de aquellas personas que en legítima defensa han actuado para salvaguardar su vida o la de terceros en el transporte extraurbano cuando se lleva a cabo las detenciones de usuarios o pilotos por parte de la Policía Nacional Civil (PNC) aunque evidentemente actuaron bajo el miedo invencible en defensa de su vida o la de alguien más que se encuentra en peligro; es crucial en la justicia penal guatemalteca, porque permite el uso de la fuerza para salvaguardar la vida propia o de terceros. Este tema ha generado debates por la necesidad de equilibrar el derecho a la autodefensa con la seguridad pública y el respeto a la vida humana, fundamentado en reaccionar ante amenazas reales e inminentes para evitar daños mayores. Se apoya en el principio de proporcionalidad y la protección de derechos fundamentales en situaciones límite donde la intervención del Estado es insuficiente.

Asimismo, en la justicia penal guatemalteca es relevante debido a su conexión con la protección de la vida y la propiedad en situaciones de riesgo. El equilibrio entre autodefensa y seguridad es fundamental, en un contexto donde la investigación rigurosa debe determinar la responsabilidad de los involucrados.

La presunción de inocencia establece que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario, mientras que la legítima defensa permite la protección de la vida, la integridad física y los derechos de las personas ante una agresión injusta. Ambos conceptos son fundamentales para garantizar un juicio justo y equitativo en cualquier proceso legal.

Al realizar un análisis de la violación del principio de presunción de inocencia en casos de legítima defensa centrados en casos de usuarios y pilotos de transporte extraurbano en el cual han sido arrestados tras dar muerte a un delincuente. Estos casos generan controversia y cuestionamientos sobre la aplicación correcta de la ley. Es fundamental examinar a fondo cada aspecto para comprender las implicaciones legales y sociales que surgen en este tipo de eventos.

La información obtenida por parte de los pilotos y usuarios de transporte extraurbano de la ruta que conduce del municipio de Patulul al municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, servirá como evidencia de los acontecimientos suscitados y comprobar el grado de injusticia aplicado al momento de emitir una condena.

Las posibles causas de inculpabilidad establecidas en el artículo 25. Decreto 17-73, Código Penal. Son causas de inculpabilidad el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida por la cual actuaría un piloto o usuarios del transporte extraurbano en situaciones peligro para la vida. El contexto de los casos de bus extraurbano implica un escenario de peligro y violencia, donde el conductor se ve obligado a actuar en defensa propia y de sus pasajeros. La presión y el estrés ante situaciones violentas como asaltos, violencia sexual, extorsiones o lanzamiento de artefactos explosivos en el transporte público son elementos clave a considerar en la comprensión de las acciones tomadas por el piloto.

Este contexto de inseguridad influye en la percepción pública y mediática del caso, así como en las decisiones legales que se toman posteriormente, y es necesario para resolver la problemática que se apruebe la Iniciativa de Ley 5693 propuesta que busca reformar el artículo 24 del Código Penal que se refiere a las causas de justificación, la cual radica en la necesidad de adecuar el marco legal sobre legítima defensa a la realidad actual, con el fin de proteger de manera más efectiva los derechos de los ciudadanos en torno a las situaciones en las que se puede ejercer la legítima defensa.

Además de lo antes expuesto se podrá comprobar si las empresas de transporte extraurbano cuentan con un Seguro de Vida que proteja a los Pilotos.

Objetivos

General

Analizar la vulneración del principio de presunción de inocencia en casos de legítima defensa en el transporte público extraurbano por parte de la Policía Nacional Civil (PNC) cuando lleva a cabo detenciones, para comprender las implicaciones legales y sociales de esta problemática, así como las posibles medidas para prevenir la injusticia en la detención de usuarios y pilotos que actúan en defensa propia ante situaciones violentas.

Específicos

Registrar las denuncias presentadas por usuarios y pilotos en términos de amenazas a su integridad física cuando utilizan el transporte extraurbano en los municipios de Mazatenango, San Antonio y Patulul.

Analizar las posibles causas de inculpabilidad que puedan surgir al actuar en defensa propia para la protección de los derechos individuales en situaciones de confrontación y peligro para la vida.

Considerar la aplicabilidad de la Iniciativa de Ley 5693 propuesta por diputados que conforman el pleno del Congreso de la República de Guatemala que busca reformar el artículo 24 del Código Penal que se refiere a las causas de justificación, la cual radica en la necesidad de adecuar el marco legal sobre legítima defensa a la realidad actual, con el fin de proteger de manera más efectiva los derechos de los ciudadanos en torno a las situaciones de violencia, evitando interpretaciones ambiguas que pongan en riesgo la seguridad jurídica de las personas.

Identificar a las empresas de transporte extraurbano que cuentan con Seguro de Vida para Pilotos, así como respaldo financiero a los beneficiarios en caso de fallecimiento del piloto asegurado, para la estabilidad económica de sus familias. Si incluye coberturas adicionales para situaciones de invalidez permanente o enfermedades graves, ofreciendo una protección integral ante posibles eventualidades.

Marco metodológico

Tipo de estudio

Será de tipo descriptivo que investiga hechos que se observan directamente, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, es decir que consiste en el descubrimiento de hechos seguido de la interpretación correcta, consta en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento, lo que permite obtener información sobre la temática.

Enfoque de la investigación

Será de carácter cuantitativo que consiste en la recolección y el análisis de datos para contestar las preguntas, se basa en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de la población, se realiza a través de encuestas estudiando poblaciones con las cuales se selecciona muestras. Se caracteriza por asumir una postura objetiva, conductas y fenómenos observables.

Técnicas e instrumentos

La técnica que se utilizará es el análisis de documentos, observación y encuesta que evidencien los distintos criterios sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público.

Encuesta:

Las preguntas de la encuesta serán dicotómicas, ya que en estas serán contestadas con un "sí" o un "no" y ¿por qué?

La herramienta que se utilizará para la tabulación de datos obtenidos de las encuestas aplicadas a pilotos, usuarios, dueños de las empresas de buses extraurbano y abogados., se utilizará el programa de Microsoft Office Excel.

Población

Se focalizará en los abogados/as litigantes, agentes de la Policía Nacional Civil, pilotos y usuarios de la ruta que conduce del municipio de Mazatenango al Municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez.

Como muestra se tomará a siete abogados/as litigantes, siete pilotos de las empresas de buses extraurbanos, diez usuarios, tres agentes de la Subestación de la Policía Nacional Civil del municipio de Mazatenango, San Antonio y Patulul.

Para obtener la muestra se utilizará la siguiente formula.

$$H = N / [P^2 (N-1) + 1]$$

La cual resulta de igualar la probabilidad de equilibrio de error con la probabilidad de acierto de error.

H es la muestra.

N es el número de sujetos que contribuyen la población.

P es la probabilidad de error de la muestra que fija el investigador.

Cronograma

	Actividades	Año 2023							Año 2024							Año 2025								
		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
1	Aprobación del proyecto de investigación y diseño de investigación.																							
2	Investigación bibliográfica																							
3	Recolección de datos teóricos.																							
4	Recolección de datos de campo																							
5	Análisis de datos teóricos y de campo.																							
6	Elaboración del informe final																							
7	Revisión del informe final.																							
8	Presentación del informe final.																							

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

LEGÍTIMA DEFENSA

2.1 Antecedentes

Ruela (2020):

Época del Imperio Romano: En la era del Imperio Romano aproximadamente durante el siglo IV, debido a las relaciones comerciales cada vez más estrechas entre las personas, entre los ciudadanos con el imperio, el desarrollo general y el desarrollo de la ley hizo necesario tener un control imperial. La relación antes mencionada, hace referencia a la revisión institucional, la cual ha sido legislada en la "Ley de las Doce Tablas". Por ello, en las leyes de la época, el autor de la ley penal argumentó que "todas las leyes y todos los derechos permiten el uso de la fuerza para rechazar la fuerza". (Vin vi defendere omnes leges omniaque jura permittunt).

En estas leyes estaba establecido que se permite matar al ladrón aprehendido de noche, con tal que, este mismo se haga constar dando voces; pero al aprehendido de día permite matarlo solamente si este se defendiera con arma, pero de modo que igualmente se haga constar dando voces (presencia de testigos).

Derecho Germánico y Canónico: El Derecho Germánico y el Derecho Canónico son diferentes del derecho romano. El derecho germánico original no eximía a los ladrones o asesinos de pagar sus pérdidas con monedas o cualquier otra compensación simbólica. Sin embargo, luego impuso restricciones a la organización y debe probar quién atacó. Tras retirarse del ataque, alguna parte del cuerpo ha resultado lesionada o se han tomado determinadas medidas de retirada antes de rechazar la agresión que lo convirtió en víctima Para el derecho canónico, usar la violencia para expulsar la violencia, constituía un "ius naturale violentiae per vim repulsió" derecho natural. El actuar de quien repele el ataque solo está permitida "cum moderamine inculpatae tutelae" cuando se revelaba como necesario e indispensable y se ejercía con moderación. Según el derecho canónico, la defensa de los demás se aplica de modo que, quien no puede negarse a causar daño a sus compatriotas es

tan culpable como la persona que les infligió daño, quien puede liberar a una persona de la muerte y no lo libera, él es responsable de su muerte. (p.10)

Dentro del marco jurídico que regula la legítima defensa en contextos en donde la propiedad y la seguridad es de preocupación debido alto índice de violencia, en este caso en la ruta de buses extraurbanos que conduce del municipio de Patulul al municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; en relación a la ley de las doce tablas durante el imperio romano es coherente a la actualidad ya que el actuar de día en legítima defensa marca la diferencia porque suelen ocurrir hechos delictivos menores al de la noche y el accionar de manera letal para defenderse en contra el delincuente es de noche, ya que para la persona significa mayor riesgo y amenaza en la oscuridad, esto debido a que por la noche es un tiempo en el que las actividades delictivas son más susceptibles que ocurran. Asimismo, se tomaría como requisito de que la víctima haga constar sus acciones dando voces sugiere una necesidad de transparencia y veracidad en la situación, al exigir testigos se busca evitar abusos y asegurarse de que las acciones de defensa sean justificadas.

Desde la perspectiva ética, la disposición de permitir la muerte de un delincuente plantea interrogantes sobre la valoración de la vida humana, poniendo en manifiesto la tensión entre el derecho a la defensa y el respeto por la vida, lo cual es un tema central en discusión de las leyes que regulan la autodefensa.

2.2 Definición

Molina (2023) afirma que:

Deconstruyendo el concepto de Legítima Defensa se compone por dos vocablos, el primero es “legítima” que significa verificar la verdad de algo con sustento en la ley, y el segundo la palabra “defensa”, la cual, refiere a la acción de resguardo o protección. Por ende, se refiere a la salvaguarda de algo con base en la ley. Sin embargo, en el ámbito penal se requiere de mayor precisión para entender esta figura legal determinando los alcances de ese cuidado según el marco normativo. Se debe partir de una percepción de corte Constitucional según los principios de legalidad y de taxatividad penal, debido a la exigencia y entendimiento de las normas penales. (p.4)

Vela (como se citó en García, 1998) define la legítima defensa como: “La conducta que se realiza en ejercicio del derecho que se tiene para preservar intereses propios o de un

tercero, que se encuentran jurídicamente protegidos, y que son víctima de un ataque ilegítimo” (p.4).

El derecho que tiene una persona para protegerse frente a una situación de violencia que ponga en riesgo su integridad física, implica que la acción defensiva es no solo permitida, sino que se considera un acto legítimo, no obstante, ante la agresión inminente a la defensa solo puede justificarse si hay una amenaza inmediata. En los casos que se susciten en el transporte extraurbano la respuesta defensiva debe ser proporcional en relación con la amenaza que se enfrenta, si la agresión es leve la respuesta no debe ser excesiva destacando la necesidad de un equilibrio delicado entre el derecho a la defensa y la prohibición de la violencia desmedida, subrayando la importancia de la inmediatez, la injusticia de la agresión y la proporcionalidad de la respuesta.

2.3 Necesidad del medio empleado

Gustin (2017) define:

La doctrina es unánime en calificar a la defensa de legítima contrapartida de la ilegitimidad de la agresión cuando reúne dos condiciones: necesaria y proporcionada. Para ser legítima, la defensa requiere en principio ser necesaria. La necesidad es conditio sine qua non de la defensa, sin esta, no puede hablarse de defensa, ni completa ni excesiva. “Así como no hay defensa legítima sin agresión ilegítima, no habrá legítima defensa sin necesidad.”

La defensa legítima debe cumplir con dos condiciones fundamentales: necesaria y proporcionada para que la acción defensiva sea considerada legítima, debe darse en respuesta a una agresión ilegítima y debe adecuarse a la situación que se presenta, la respuesta defensiva debe ser única opción que la víctima tiene para repeler la amenaza. La ley valora no solo la necesidad de actuar, sino que también el acto defensivo, la inexistencia en que no puede haber legítima defensa sin necesidad también insta a la importancia de mormar adecuadamente la defensa personal en el sistema jurídico. Esto es fundamental en el desarrollo del derecho penal donde se busca proteger tanto la seguridad individual como los derechos humanos universales.

2.4 Causas de Justificación

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 24. Son causas de justificación:

Legítima Defensa 1o. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo;

c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado De Necesidad 2o. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

a) Realidad del mal que se trate de evitar;

b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo;

c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo Ejercicio De Un Derecho 3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

La legítima defensa es un principio que permite a una persona actuar en defensa de sí misma o de otros ante una agresión ilegítima, puede ser física o verbal o de cualquier tipo que ponga en peligro a la persona o sus bienes, en los casos que ocurran en el momento de la utilización del transporte extraurbano y que ocurra algún hecho en que se encuentren en peligro las

personas ante la necesidad racional del medio empleado su respuesta a tal ataque será defensiva pero de forma proporcional para que no se exceda el límite de defenderse y causar un daño innecesario. El estado de necesidad permite a las personas actuar para evitar un mal mayor siempre que las acciones sean necesarias y proporcionadas al peligro que se busca evitar, asimismo debe existir un peligro real que sea inminente y que no haya sido causado por la persona que actúa en estado de necesidad. Para las personas que se sienten amenazadas ante cualquier situación de ser víctimas de violencia por parte de delincuentes que operen en la ruta se les debe brindar medios que aprueben que no existe otra forma menos perjudicial de proceder en defensa propia.

2.5 Sujetos de la Legítima defensa

Instituto de la Defensa Pública Penal (2021) se denomina sujetos de la legítima defensa:

- a) El agresor es la persona que realiza el ataque y pone en peligro los bienes jurídicos;
 - y,
 - b) El defensor es persona titular de los derechos o bienes jurídicos a quienes va dirigida la agresión, o quien defiende los derechos o bienes propios o de un tercero.
- (p.110)

2.6 Fundamento de la legítima defensa

Mir (1990):

Partiendo de la máxima “nadie puede ser obligado a soportar lo injusto”. La doctrina dominante establece un fundamento individual (defender los derechos y bienes de la persona) y un fundamento colectivo o social (defender el orden jurídico), ya que, en este caso, como afirma “Mientras el agresor niega el derecho y el defensor lo afirma”. (p.459)

El fundamento se centra en los derechos y bienes de las personas para que cada uno pueda defenderse ante cualquier acto agresivo o injusto, esto incluye la capacidad de actuar para defender sus derechos y proteger su propiedad contra ataques ilegítimos. Los pilotos y usuarios del transporte extraurbano ante ataques constantes y delincuencia organizada pueden recurrir a medidas de autodefensa ya que se considera injusto que alguien deba soportar agresiones sin respuesta ya que al actuar en defensa de sus derechos también promueve al respeto por el orden jurídico, si se permite que las agresiones queden sin respuesta incrementa la inseguridad.

Cuando ocurra que el agresor niegue los hechos y el defensor lo afirme es necesario que se reivindiquen los derechos a no ser agredido y que su defensa se convierta en una afirmación de la justicia. La importancia de la autodefensa como derecho legítimo pone valor a la persona como a la sociedad, este equilibrio es esencial para la construcción de una sociedad justa y equitativa donde los derechos de todos sean respetados y protegidos.

2.7 Clases de legítima defensa

2.7.1 La Legítima defensa propia

Frank (1993) afirma:

La situación de legítima defensa propia comienza cuando se hace manifiesta la voluntad de agredir, es decir, lisa y llanamente, cuando existe un peligro inminente. Y termina cuando la defensa puede concretarse, faculta al agente a aprehender al delincuente aun después de haber cometido el acto ilegítimo. (p.17)

1.7.2 La legítima defensa de terceros

Frank (2000) afirma: “Legítima defensa de terceros debe existir una agresión ilegítima y necesidad racional del medio empleado (por el tercero) para impedir la o repelerla. En relación con la falta de provocación suficiente” (p.18).

1.7.3 Legítima defensa privilegiada

Soler (1987) afirma:

El privilegio consiste en que, para la ley, concurren en estos casos, las circunstancias requisitos de la defensa legítima (agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente. Los tres requisitos que son exigidos y debe acreditar quien ejerce un acto de legítima defensa, no van a ser requeridos cuando concurren las situaciones que estipula la norma. Se justifica “cualquier daño ocasionado al agresor”, inclusive la muerte, por presumirse legalmente el peligro para las personas.

2-7.4 La legítima defensa putativa

Soler (1987) afirma:

La defensa “putativa”, que jurídicamente significa, “de buena fe”, se configura cuando existe un error esencial y no imputable al que esgrimió la defensa, acerca de la existencia de una “agresión ilegítima”, o de la “necesidad o proporcionalidad de la defensa desplegada.” El error es esencial cuando versa sobre alguno de los

elementos constitutivos de la figura delictiva, sobre una circunstancia agravante de calificación o sobre la antijuridicidad del hecho. Presuponiendo todas las figuras delictivas, el error será también esencial cuando el sujeto crea encontrarse en situación de justificación. El error es inculpable inevitable, cuando no puede atribuirse a la negligencia del que lo sufre, supuesto un hombre medio de diligencia común.

La defensa propia comienza con la presencia de una amenaza inmediata, lo que exige que la reacción del defensor sea a tiempo y justificada, no solo permite repeler la agresión, sino que también lo facultará para aprehender al agresor incluso después de consumir el acto ilegítimo, lo cual asegura su integridad física y psicológica. La defensa de terceros radica en no solo la protección a uno mismo, sino que a terceros reafirmando la solidaridad social y protección de los derechos.

En ciertas circunstancias establecidas por la ley, no se exigirá la comprobación de los tres requisitos como agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente, puede situarse en contextos donde la amenaza es inminente y el peligro es evidente. Se justifica en daño causado al agresor, incluida la muerte, cuando se presume que existe un peligro inminente para el defensor o de terceros. Este tipo de defensa es esencial en escenarios donde la acción rápida es necesaria para preservar la vida y la seguridad.

Las diversas clases de legítima defensa tiene sus propias características y exigencias que reflejan la complejidad de las interacciones humanas ante situaciones de conflicto, desde la protección de los derechos individuales hasta la consideración de los derechos de terceros, no solo es un derecho, sino que también un principio moral que busca equilibrar la justicia y la seguridad en la sociedad.

2.8 Elementos positivos de la defensa

Marínez (2017):

1.7.1 Protección de bienes jurídicos: Debe repelerse la agresión en protección de bienes jurídicos propios o de terceros que tutela la ley penal. Por ejemplo, cuando un sujeto salva su propia vida o la de algún pariente o extraño.

1.7.2 Necesidad de la defensa: Significa que la repulsa en contra de la agresión debe darse por necesidad. Si un automóvil sospecho es tripulado con sujetos

encapuchados que le corta el paso a otro vehículo evitando que continúe su trayecto, el conductor de este vehículo está autorizado por la ley para matar a esos sujetos si es el único medio necesario para evitar que lo secuestren, lo maten, etcétera.

1.7.3 Racionalidad de la defensa: Debe haber racionalidad en la defensa respecto a la agresión, es decir, que el contraataque o repulsa debe contener un acto razonable, de sentido común.

Se fundamenta en la protección de bienes jurídicos, es decir, la salvaguarda de interés individuales y colectivos que la ley protege, este aspecto establece una relación directa entre el acto de defensa y la preservación de derechos fundamentales por ejemplo la posibilidad de un usuario o piloto en el transporte extraurbano en la que repela una agresión cuando su vida o la de otra persona está en peligro pone en manifiesto que la ley respalda la acción donde se busca proteger lo más valioso que es la vida, es así como la norma no solo la justifica, sino que también señala un deber moral y legal en actuar.

El criterio de necesidad es fundamental para validar una acción defensiva porque establece que la respuesta a una agresión debe ser la única opción viable para neutralizar un peligro inminente; en situaciones donde la vida o la integridad de una persona está amenazada, no solo se justifica, sino que se vuelve necesaria, por ejemplo en el caso de un asalto o extorsión en los buses extraurbanos el piloto y los usuarios se están enfrentando a una amenaza inminente los cuales tienen derechos de actuar de manera proporcional para protegerse. Esta acción se inserta como la necesidad en el uso de la fuerza ante una agresión justificada.

La racionalidad en la defensa implica que la respuesta a una agresión debe ser lógica y proporcional a la amenaza que se enfrenta, la racionalidad actúa como filtro que asegura que no se exceda en el uso de la fuerza y que la respuesta se contemple dentro de un razonamiento comúnmente aceptado. Los elementos positivos de la defensa como la protección de bienes jurídicos, la necesidad de la acción, y la racionalidad de respuesta son esenciales para garantizar que las reacciones ante agresiones se fundamenten en principios legales y éticos, promoviendo así un orden social donde se valide la protección personal y de terceros.

CAPÍTULO III

CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

3.1 La Culpabilidad

Zepeda (2004) afirma:

La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar. Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico (p.147).

Se involucran varios aspectos clave que definen la responsabilidad del sujeto ante la ley entre los puntos fundamentales se encuentra la imputabilidad que se refiere a la capacidad del individuo para entender la licitud de su conducta y actuar en consecuencia, una persona imputable es aquella que por su estado mental y desarrollo puede ser considerada responsable de sus actos.

Implica que el agente tiene conocimiento de que su conducta es contraria a la ley; esto significa que, para considerar a alguien culpable, debe haber un reconocimiento por parte del sujeto de que su acción es ilícita. Lo anterior radica en la posibilidad de reprochar a la persona su conducta, si una persona puede actuar de acuerdo con la norma legal, pero elige no hacerlo, se puede responsabilizar por los efectos de su conducta. No se limita a la acción u omisión, sino que también abarca la actitud interna del agente, esto implica que la culpa requiere una valoración subjetiva de la conducta, considerando intenciones, motivaciones y contexto en el que se produce el hecho. La culpabilidad es un concepto fundamental del derecho penal que busca evaluar la responsabilidad moral y legal de un individuo en relación con sus actos delictivos, esta valoración tiene en cuenta su capacidad de elección, conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, y la posibilidad de haber actuado de manera diferente, basándose en criterios de conducta exigibles y la naturaleza de su actitud frente al hecho delictivo.

3.2 El dolo

Roxin (1977) afirma: “El dolo Debemos considerar al dolo como la intención prevista y querida por el agente, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso”. (p. 415)

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 11. Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

El dolo implica una voluntad consciente, la persona no solo actúa, sino que lo hace con la intención de lograr un resultado específico que la ley considere delito, el cual se define como doloso cuando el resultado ha sido previsto, esto se refiere a la capacidad de la persona para anticipar las consecuencias de su acción, lo que indica un nivel de consciencia y reflexión previo a la conducta. Si la persona no busca activamente el resultado, si este se presenta como posible y la persona lo acepta también se considera dolo.

3.3 La culpa

Donha (1958 afirma: “La culpa se presenta cuando no se quiere producir el resultado, que era previsible y evitable, pero por haber actuado con falta de pericia que debía observar se produce un resultado que no se quería” (p.82).

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 12. Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

A diferencia del dolo donde hay una intención clara de causar un resultado delictivo, la persona no desea que se produzca el daño, esto implica que la intención no está dirigida hacia el resultado negativo. La culpa se produce cuando el resultado que ocurre era previsible, es decir que la persona podría y debería haber anticipado las posibles consecuencias de su acción u omisión, asimismo se considera falta de pericia lo que implica que la persona actuó de manera imprudente, poco cuidadosa o negligente, sin observar el cuidado que se esperaría de alguien en su situación, este componente se traduce en un incumplimiento del deber de cuidado que debió observar.

Se debe evaluar no solo el resultado, sino la conducta de la persona y si este actuó conforme a los estándares de cuidado esperados, en este sentido la culpa refleja una forma de responsabilidad que ayuda a sancionar conductas que, aun siendo no intencionales, resultan perjudiciales para otros, y promueve la necesidad de un comportamiento responsable en la sociedad.

3.4 Graduación de la culpabilidad

Palles (2021) define que:

Una vez realizado el juicio de culpabilidad para determinar el desvalor de resultado, así como el desvalor de acción, y aplicarlos en las medidas desjudicializadoras, (incluyendo el procedimiento abreviado), o bien, declarada la culpabilidad de la persona que se juzga, para los efectos de la imposición de la pena, es importante conocer las circunstancias tanto atenuantes y agravantes genéricas, que servirán como uno de los parámetros para la determinación o ponderación de la pena.

Las circunstancias que modifican la responsabilidad penal tienen un doble fundamento, en el principio de proporcionalidad y en la teoría del delito. En el principio de proporcionalidad, en un primer momento el legislador asignó una sanción a las conductas penalizadas que afectan bienes jurídicos. La pena de prisión para cada tipo penal está asignada entre un mínimo y un máximo. Un segundo momento corresponde a la actividad jurisdiccional en donde se impone la pena en el caso concreto, en proporción a las circunstancias que gradúan la responsabilidad penal.

En la teoría del delito, las circunstancias que modifican la responsabilidad penal son elementos accidentales a todos los delitos y se dividen en atenuantes que disminuyen la culpabilidad, y agravantes que la aumentan. Se denominan genéricas a las que se encuentran en las disposiciones generales, y específicas las que están contenidas en los tipos penales en particular. (p. 232)

Son de importancia las circunstancias atenuantes y agravantes en el proceso penal, así como su impacto en la determinación de la pena. Por consiguiente, el juicio de culpabilidad es una etapa crítica en el proceso penal, donde se evalúa la responsabilidad del individuo en relación con los delitos imputados. La culpabilidad y la consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes son fundamentales en la administración de justicia, estos elementos permiten a los jueces dictar sentencias que no solo sean justas, sino que también equitativas y proporcionales a la realidad de cada caso. La relación entre el principio de proporcionalidad y la teoría del delito establece un marco para un sistema penal más humano y racional, que reconoce la complejidad de la conducta humana y la necesidad de respuestas individualizadas a cada suceso.

3.4.1 Circunstancias atenuantes

Serán todas aquellas que disminuyan la culpabilidad del sujeto, y tendrá efectos en la ponderación de la sanción penal, en principio una pena mínima, como en el caso de Guatemala, o una consecuencia jurídica de menor afectación para el condenado, atendiendo, desde luego, al fin de la pena que en todo caso es eminentemente resocializador. (p.234)

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 26. Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad psíquica

1o. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

2o. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3o. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4o. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

5o. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

6o. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

7o. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8o. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9o. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensa

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa o cuando no ha habido el tiempo necesario para reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores.

Las circunstancias atenuantes son factores que disminuyen la culpabilidad del sujeto y, en consecuencia, la pena, tienen un impacto directo en la ponderación de la sanción penal, permitiendo que el juez considere las particularidades del caso y del autor al momento de dictar sentencia. La existencia de estas circunstancias permite al sistema penal de manera más justa, evitando una respuesta punitiva automática e inflexible, al considerar aspectos específicos de cada caso y del individuo involucrado, el sistema de justicia puede fomentar la rehabilitación y reflejar mejor la realidad social del delito.

3.5 Inculpabilidad

Castellanos (1997) afirma:

Se presenta la inculpabilidad cuando existe ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta. Por tanto, dicha conducta será irreprochable, es decir, que la inculpabilidad derivará de la ignorancia o error al momento de realizar o no una conducta (p.257).

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 25. Son causas de inculpabilidad: Miedo invencible 1°. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto i inminente, según las circunstancias.

Miedo invencible

1°. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Es fundamental en el derecho penal que se refiere a la ausencia de responsabilidad penal en la persona debido a circunstancias que afectan su capacidad de actuar de manera consciente y voluntaria. Se centra en situaciones donde el individuo actúa bajo ignorancia, error o coacción extrema que impide que su conducta sea considerada reprochable. El actuar de los pilotos o usuarios del transporte extraurbano en casos donde su vida corre peligro por la delincuencia en la que están expuestos en las rutas, pueden actuar principalmente ante el miedo invencible, este se refiere a la situación en el pueden realizar una acción (que puede ser típicamente delictiva) impulsados por un miedo que es irresistible e insuperable, de un daño igual o mayor al que se estaría causando. El actuar de los pilotos y usuarios por legítima defensa se debe caracterizar en la certeza porque el daño que se teme debe ser cierto, haber una creencia razonable de que el daño sucederá, asimismo debe ser inminente lo cual refuerza la urgencia y la imposibilidad de actuar de otra manera que no sea la forma en que lo haría el piloto o el usuario. Bajo un estado de miedo invencible, los pilotos o usuarios sienten que no tienen la capacidad de resistir la presión psicológica o física que le obliga a actuar.

Por ejemplo, los usuarios o pilotos del transporte extraurbano ante un robo agravado, extorsión, violación o amenaza de perder la vida, se ve forzada a cometer un acto violento para protegerse, en esta situación el miedo invencible puede justificar su conducta y eliminar su responsabilidad penal. Asimismo, es una manifestación de como el Derecho Penal busca proteger al individuo al evitar que sea acusado por acciones en las que no tuvo control consciente.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

4.1 Concepto

Maier (2015) afirma:

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde en extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, si no antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de presunción penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley. (p.491)

Este principio es una respuesta en el proceso penal ya que se podría condenar a una persona sin pruebas suficientes, sirve para mantener la integridad del sistema judicial ya que la parte acusadora debe demostrar la culpabilidad del imputado, establece un estándar alto para la evidencia necesaria para una condena, garantizando así que las decisiones judiciales se basen en elementos sólidos y verificables. La presunción de inocencia es un principio esencial que forma la base de la justicia penal, su reconocimiento y aplicación son vitales para asegurar que los procesos legales sean justos y equitativos, protegiendo a los individuos de abusos de poder u garantizando que la justicia se administre de manera imparcial.

Es uno de los pilares fundamentales del Derecho y del Estado de Derecho, establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de un proceso legal adecuado. La presunción de inocencia fomenta un

enfoque equitativo en la administración de justicia, evitando que la presión social o mediática influya en los tratamientos de los acusados.

En la práctica, puede haber situaciones en las que la presunción de inocencia se ve comprometida, como en casos que sean detenidos los pilotos o usuarios que se han defendido en el transporte público por legítima defensa ya que en estas situaciones han dado muestra a un delincuente, pero lo han hecho con el fin de salvaguardar su vida, por consiguiente, debe ser una justificación legal que pueda exonerar a una persona de responsabilidad penal ya que se está protegiendo a sí misma en transporte público ya que existe una amenaza inminente, la Policía Nacional Civil (PNC) deben evaluar si la fuerza era necesaria y que tomen decisiones rápidamente para evitar privar de libertad a un piloto o usuario que solo actuó en defensa propia. En la actualidad los que se defienden de un ataque pueden ser tratados inicialmente como culpables en la narrativa pública, lo que puede dificultar su capacidad de recibir un tratamiento justo en el sistema judicial.

No obstante, a pesar que un piloto o usuario del transporte público actúe en legítima defensa, puede ser detenido y procesado inicialmente, esto puede ocasionar la dificultad de revertir la carga de la prueba, ya que la autoridad debe investigar el caso para determinar si efectivamente se justificó el uso de la fuerza. En ciertas circunstancias. El sistema puede no estar adecuadamente preparado para abordar y evaluar la complejidad de esos casos.

Es fundamental que la Policía Nacional Civil (PNC) y los operadores del sistema judicial tengan formación adecuada en el manejo de casos de legítima defensa para garantizar una evaluación justa, debe existir directrices claras sobre cómo tratar incidentes, estableciendo criterios precisos para diferenciar entre situaciones justificadas y aquellas que no lo son. Las situaciones de defensa propia en contextos de transporte público o en la vida diaria donde la presunción de inocencia puede verse comprometida, es crucial que se apliquen protocolos claros y se realicen evaluaciones justas para proteger tanto los derechos de los acusados como la seguridad pública.

4.2 Presunción de inocencia como regla probatoria

Maier (2015) define:

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa.

Existe una vasta cantidad de actos procesales previos que no culminan en la etapa de juicio, ya sea el perdón de la víctima, criterios de oportunidad, suspensión del proceso a prueba o procedimientos abreviados.

Maier señala que durante el procedimiento existen actos procesales que admiten probabilidad positiva acerca de la imputación, como prisión preventiva. La probabilidad positiva funda el progreso de la persecución penal, y por ello, basta para la consignación o formulación de imputación, el acto de formal prisión o la vinculación del proceso, la acusación y la apertura de la etapa de juicio.

4.3 Principio “In dubio pro reo”. La absolución en caso de la duda.

Maier (2015) afirma: “En vigor desde tiempos del Derecho Romano republicano y Derecho Canónico, el principio in dubio pro reo es posiblemente la noción de inocencia más antigua que se conozca. El digesto de Justiniano citaba: Es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente”. (p. 494)

4.4 La presunción de inocencia y la sentencia

Maier (2015) afirma:

El desarrollo de jurisprudencia de tribunales internacionales de derechos humanos en particular del europeo muestra que la presunción de inocencia es aplicable incluso después de la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

Si es absolutoria, las autoridades deben evitar cualquier declaración que asuma la culpabilidad de la persona absuelta (por ejemplo, al aducir tecnicismos que llevaron a la absolución de quien creen culpable). Cuando es condenatoria, surgen dos problemas: uno, la pena a imponer y dos, la libertad condicional o preliberación.

En el primer caso, la imposición de la pena no debe incluir la calificación sobre delitos previos si no se encontró culpable a la persona que será sancionada, debido a que ello violaría la presunción de inocencia a la que la persona la reincidencia si puede ser elemento que la ley exija que se tenga en cuenta para imponer una pena si, y solo si, existió una sentencia condenatoria respecto a las conductas anteriores. (p. 172)

El principio in dubio pro reo y la presunción de inocencia son conceptos interrelacionados, la importancia de proteger las garantías jurídicas de los acusados, consolidando el respeto por los derechos humanos y la integridad del sistema judicial en general, su correcta implementación es crucial para asegurar que la justicia no solo se administre de manera adecuada, sino que también se perciba como tal en la sociedad.

4.6 Presunción de inocencia, debido proceso y defensa adecuada

López (2015) afirma:

La presunción de inocencia y el debido proceso legal son principios rectores de todo proceso penal que se complementan, los cuales traducen la concepción básica del reconocimiento de culpabilidad, no sólo bajo la existencia de un proceso, sino, sobre todo, de un proceso “justo”, en el cual la confrontación entre el poder punitivo estatal y el derecho a la libertad del imputado se efectúe en términos de equilibrio, como establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. El principio es considerado concepto fundamental en torno al cual se construye un modelo de proceso penal, concretamente de corte liberal, en el que se tutela los derechos humanos del imputado, frente a la actuación punitiva estatal. (p.99)

Se basa en que toda persona acusada de un delito es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de un proceso legal, este principio es esencial para asegurar que las personas no sean castigadas injustamente y que sus derechos sean protegidos. El debido proceso garantiza que toda persona tenga derecho a una serie de procedimientos justos y equitativos antes de ser privado de su libertad o de otros derechos fundamentales, la presunción de inocencia y el debido proceso se complementan mutuamente, ya que un proceso penal que garantice la inocencia del imputado debe cumplir con todos los requisitos del debido proceso, sin un debido proceso la presunción de inocencia no sería efectiva ya que falta de las garantías podría llevar a condenas injustas.

La presunción de inocencia y el debido proceso son principios inalienables que protegen la dignidad y los derechos de los individuos en un estado de derecho, la correcta implementación de estos principios asegura un funcionamiento judicial equitativo, donde se fomente la justicia, el reconocimiento de la interrelación entre estos conceptos es fundamental para el fortalecimiento del sistema de justicia penal y la protección de los derechos humanos.

4.7 Ponderación de la presunción de inocencia

López (2015) define:

Determinar mayor ponderación al principio aludido, respecto al derecho a proporcionar información sobre eventos de interés nacional para el debido ejercicio del derecho a la información, conlleva evitar la violación de los derechos humanos a quien se le atribuye un delito, sujeto a un proceso penal, al dar a conocer a la persona detenida como culpable y menos aún exhibirla ante los medios de comunicación como tal. No debe iniciarse un proceso, con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por el contrario, establecer que la carga de la prueba es de quien acusa y cualquier duda deberá ser usada en beneficio del acusado. No debe condenarse informalmente a una persona o emitir un juicio ante la sociedad que contribuya a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley, la responsabilidad penal del imputado. (p.125)

La ponderación de la presunción de inocencia se vuelve especialmente relevante en la sociedad donde los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la formación de la opinión pública. Es crucial encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y la protección de los derechos humanos de quienes son acusados de un delito, se debe proporcionar información precisa y equilibrada para que se evite la estigmatización y condena social de personas que no han sido probadas culpables. Los medios de comunicación deben presentar la información de manera precisa y objetiva evitando especulaciones o afirmaciones que puedan influir de manera negativa en la opinión pública, es importante reportar los hechos tal como ocurrieron basándose en fuentes verificadas y asegurando que se respete el proceso judicial. Es fundamental que cualquier persona involucrada en un incidente penal, incluido el piloto, el cual es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Los medios deben evitar presentar a la persona como culpable ya que esto podría tener consecuencias graves en su vida personal, los medios de comunicación deben proporcionar contexto sobre lo que constituye defensa propia según la legislación vigente.

La cobertura de incidentes donde un piloto de transporte público defiende su vida de un delincuente debe ser abordada con compromiso ético y un sentido de responsabilidad por parte de los medios de comunicación, el respeto a la presunción de inocencia y la consideración de las implicaciones sociales son fundamentales para asegurar una información equilibrada y justa.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

5.2 Leyes ordinarias

5.2.1 Código Penal

Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículo 24. Legítima defensa. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra.

5.2.2 Código Procesal Penal

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-91. Artículo 14. (Tratamiento como inocente). El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado.

4.2.3 Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94. Artículo 7. Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección, no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.

Iniciativa de Ley 5693

DECRETO NÚMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin primordial es la realización del bien común, garantizando a sus habitantes la vida, libertad y la seguridad para su desarrollo integral; asimismo se basa en la primacía de la humana como principal del orden social, que se basa en valores de seguridad y protección a la familia, velando por su desarrollo en plenitud.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Guatemala regula la Tenencia y portación de armas. Asimismo, reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la Ley, en el lugar de habitación. Así como la no obligatoriedad de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por el juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la Ley.

CONSIDERANDO:

Que debido al alto índice de inseguridad y violencia que existe en nuestro país, es necesario ampliar la Legítima Defensa como causa de justificación para eximir la responsabilidad penal, de los ciudadanos y así como a los elementos de las fuerzas de seguridad que día con día

arriesgan sus vidas, ya que no tienen la posibilidad de utilizar sus armas antes de ser atacados, y así se les permita utilizarla como un medio de defensa en contra de los criminales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 24 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 24. Son causas de justificación:

1°. LEGÍTIMA DEFENSA

Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Este requisito no será necesario cuando se trate de la defensa de parientes dentro de los grados de ley o conviviente.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada propia, ajena o en sus dependencias, vehículos particulares o de transporte público o colectivo, si su actitud denota un peligro para la vida, bienes o derechos de los propietarios, moradores, pasajeros o pilotos.

2°. ESTADO DE NECESIDAD

Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo;
- e) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

Puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse; quedan incluidos en esta causa de justificación, los integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado.

3°. LEGÍTIMO EJERCICIO DE UN DERECHO

Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

Será válida esta causa de justificación para los elementos de las fuerzas de seguridad del Estado, en legítimo ejercicio de su cargo, si el acto ejecutado, ya sea ordenado o permitido, es realizado para salvaguardar su integridad, la de los habitantes de la República de Guatemala, o el territorio nacional."

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario Oficial.

REMITASE.

EMITIDO.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La pregunta planteada a las unidades de análisis: abogados/as litigantes en la cual consideraban que si es vulnerable el principio de presunción de inocencia de usuarios o pilotos en el momento de su aprehensión por la Policía Nacional Civil cuando este actúa por legítima defensa al dar muerte al presunto delincuente, pero con objeto o razón de salvar la vida propia, por lo tanto, el total menciona que sí porque toda vez que se deben proteger a las personas con las debidas garantías judiciales, establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto de San José, Código Procesal Penal, así como otros convenios en Derechos Humanos. Asimismo, la Ley no verifica al principio el hecho sino la presunción se basa en actuar por los mismos medios en base a la protección, en caso de usuarios actúan en defensa propia para salvaguardar su vida; en tema de pilotos no se ha tenido la intención de dar muerte. No obstante, aun teniendo pruebas por parte de la defensa en donde claramente el sindicado actúa en defensa propia este es condenado.

Por consiguiente, la mayoría de los pilotos y usuarios respondieron que si porque la legítima defensa es un derecho, en el contexto emocional social y el manejo inicial de la investigación puede poner en riesgo la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia al momento de la aprehensión antes que analicen el hecho, se llevan detenido a la persona que se defendió y que causó muerte a un delincuente, los delincuentes no les importa asesinar a pilotos o usuarios, lo han hecho por defender su vida y el resto respondió que no porque a veces la policía actúa y no pregunta que sucedió.

Con relación a la pregunta a los Abogados/as que si consideran que la detención policial vulnera el principio de presunción de inocencia de los pilotos o usuarios del transporte extraurbano, la mayoría menciona que si porque sin antes de que el acusado sea encontrado culpable, asimismo muchas veces son aprehendidos tratándolos como delincuentes, se debe someter al debido proceso sin ser detenidos hasta que se demuestre lo contrario en sentencia firme, hay que resaltar que los órganos jurisdiccionales son los encargados de determinar tal circunstancia de justificación e inculpabilidad y el resto menciona que no porque la Policía solo detiene por condena justa de lo contrario sería una detención ilegal.

Las causas de inculpabilidad son evidentes en el actuar del piloto o usuarios de bus extraurbano en legítima defensa, la mayoría mencionó las siguientes: miedo invencible porque

bajo el contexto de delincuencia hacia pilotos a nivel nacional se obra impulsados por el temor que ellos sean asesinados cuestión que ocasiona un riesgo grave para su vida, los usuarios pueden actuar por miedo invencible o fuerza exterior, y los pilotos por error, por caso fortuito, no exigibilidad de otra conducta, error esencial de hecho vulnerable y el resto no respondió

Con relación a la pregunta realizada a los abogados/as litigantes si fuera necesario que se realicen gestiones ante gobernación para brindar seguridad en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango, a los que el total menciona que sí porque debido a constantes asaltos en ruta que ponen en peligro la vida de los pilotos y tripulantes, por la seguridad que debe tener la población, para disminuir hechos de delincuencia, que haya un mejor control, en la Constitución Política de la República de Guatemala se establece garantizar la seguridad y en el país no cuenta con suficientes elementos policiales para resguardar la seguridad ciudadana.

Con relación en la necesidad que se apruebe la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal, en la que se propone la exención de responsabilidad penal de ciudadanos que usan sus armas para defenderse a sí mismos o alguien más, el 80% respondió que si porque actuar en defensa propia siempre y cuando se demuestre que así sucedió, disminuiría inclusive actos ilícitos causados por personas que se dedican a cometer hechos ilícitos, por actuar en defensa propia terminan pagando injustamente una condena, siempre y cuando se vele por la proporcionalidad del medio empleado para una legítima defensa y el 20% respondió que no porque los ciudadanos tienen derecho a la vida dejando vulnerable a la sociedad.

Con relación a la pregunta acerca del conocimiento de la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal, el 100% menciona que sí porque todo ciudadano tiene derecho a defenderse siempre y cuando llene los requisitos de ley con relación a la portación de arma de fuego, siempre y cuando sea en legítima defensa y en estado de necesidad. También en relación a la exención de responsabilidad penal de miembros de las fuerzas armadas que usan sus armas o la violencia para defenderse a sí mismos o a alguien más porque hoy en día las fuerzas públicas muchas veces omiten usar sus armas por persecuciones penales; por tal motivo temen usar sus armas. Sería muy conveniente que existiera una ley que ampare en todo momento al policía, con lo que se evitaría que fueran ligados a procesos penales.

El 75% de los pilotos y usuarios de transporte extraurbano respondieron que no conocen la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal y el 25% respondió que si tiene conocimiento y que están de acuerdo que se apruebe, que es necesario defenderse, con esta ley disminuiría la delincuencia, esta promueve o corrige la percepción de que las leyes actuales tienden a proteger más a los agresores que a las víctimas, en especial en un contexto de alta criminalidad.

La pregunta realizada a los pilotos y usuarios en relación a como se siente con la seguridad pública, la mayoría respondió inseguro porque cualquier persona aborda el transporte, se suben delincuentes y pueden afectarlos, cometen robos, no existe seguridad, el resto respondió sentirse poco seguro.

En relación al horario que se sienten más amenazados respondió el 75% es de 4:00pm a 6:00pm, y el 25% de 4:00am a 8:00am porque está en silencio y cualquier persona sube, existe mucho tráfico, abordan pocas personas, es cuando está oscuro y son las horas que los delincuentes aprovechan para robar, en ese horario algunos están en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, es el horario más frecuente de asaltos, en ese horario existe más carga vehicular. El 62% ha sido víctima de algún delito como piloto o usuario del transporte extraurbano tales son: robo, robo agravado, extorsión y el 38% respondió que no.

La mayoría ha presenciado algún delito que se cometió contra otra persona que se transportaba en un bus extraurbano los cuales fueron por robo, extorsión, robo agravado y el resto respondió que no.

Con relación a la pregunta acerca de la existencia de denuncias por parte de pilotos o usuarios de transporte extraurbano en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango, el total respondió que, si existen las cuales el 25% por robo, el 38% por extorsión, el 13% asesinato, 12% violación, el 12% robo agravado.

Con relación a la pregunta realizada a los pilotos y usuarios que, si han tenido que tomar algún tipo de medidas de protección como la portación de un arma, el 52% respondió que no porque no tiene licencia para portar arma, no es necesario porque ya están resignados que los pueden asaltar, el 48% que si ya que lleva arma blanca por cualquier atentado contra su persona. El 87% respondió que si actuaría en legítima defensa porque no es justo que mientras existen personas que se esfuerzan por salir adelante existen otras que fácilmente los despojan de sus pertenencias, en caso que lo quieran matar, si atentan contra su persona tratarían de

defenderse, por instinto humano, por cuidar su integridad física, pero con objeto o razón de salvar la vida propia y el 13% respondió que no. El 62% si actuaría en legítima defensa, pero con objeto o razón de salvar la vida de los usuarios del transporte extraurbano por protección, no podrían ver que les hagan daño a otras personas, si quisieran asesinar o violar a otra persona, y el 38% respondió que no porque no se puede actuar bajo amenazas. El 63% de los pilotos respondieron que la empresa de transporte extraurbano para la que labora no tiene disponibilidad de seguro de vida y 37% respondió que sí.

La pregunta realizada a la Policía Nacional Civil si cuentan con un plan de Seguridad para evitar la delincuencia en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango, el total respondió que sí, mencionaron el plan número 11-24 en relación a la seguridad en paradas de buses y uniformados a bordo de motocicletas que custodian los buses hasta que salga de la demarcación de Mazatenango, San Antonio y Patulul. Asimismo, operaciones de control vehicular para evitar posibles asaltos.

CONCLUSIONES

1. La vulneración del principio de presunción de inocencia representa una seria amenaza al Estado de derecho y las garantías fundamentales de los ciudadanos, ya que puede crearse un ambiente de inseguridad jurídica, donde las personas temen ejercer su legítimo derecho a defenderse por miedo a ser criminalizados.
2. El elevado número de casos denunciados en la ruta que conduce del municipio de Mazatenango a Patulul evidencia una situación crítica que no puede ser ignorada, lo que se refleja no solo en el aumento de la violencia, sino también confirma la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y correctivas que atiendan sus causas.
3. La legítima defensa es un derecho fundamental que protege a las personas frente a amenazas inminentes, se garantiza su aplicación al comprender las posibles causas de inculpabilidad que pueden surgir en estos contextos violentos, cada situación de confrontación implica circunstancias particulares especialmente cuando la integridad física está en riesgo.
4. Al considerar la Iniciativa de Ley 5693 que busca reformar el artículo 24 del Código Penal relativo a las causas de justificación, se estaría adecuando a la realidad actual ya que la violencia está en incremento, permitiendo una aplicación más justa y segura a la legítima defensa, ya que no se tiene un marco normativo más claro que minimice las interpretaciones ambiguas, lo que es crucial para asegurar que los ciudadanos comprendan sus derechos y las condiciones que justifican el uso de la legítima defensa, lo que contribuirá a un entorno de seguridad jurídica.
5. Los pilotos del transporte extraurbano de la ruta que conduce del municipio de Mazatenango a Patulul, no cuentan con seguro de vida generando así inequidad laboral no contando con algún tipo de protección.
6. La falta de aplicación efectiva del principio de presunción de inocencia y la escasa consideración del derecho de legítima defensa, junto con la ausencia de mecanismos adecuados para recabar información sobre denuncias en las rutas de buses extraurbanos de Patulul a Mazatenango, evidencian un serio vacío en la atención de seguridad, cuya omisión ni solo ha impedido crear un entorno más seguro para los pilotos y usuarios, sino que también ha debilitado la garantía de derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

1. Es necesaria una reforma legislativa que refuerce la protección del principio de presunción de inocencia y se establezcan medidas, mecanismos o protocolos para proteger derechos, asegurar la justicia y prevenir abusos en diferentes contextos de quienes actúan en legítima defensa, que el desarrollo de protocolos sea claro en donde quíen las detenciones en contextos de defensa propia, garantizando que se respete el debido proceso y se evite la criminalización de las víctimas.
2. Es conveniente establecer canales efectivos de denuncia y atención a las víctimas que garanticen la confidencialidad y la protección de quienes reporten amenazas, fomentando así una cultura de denuncia, asimismo en la ruta que conduce el municipio de Patulul al municipio de Mazatenango que se fortalezca la presencia policial a fin de disuadir a los agresores y brindar confianza los usuarios del transporte público.
3. Que el Sistema de justicia cuente con criterios claros y justos para evaluar casos, garantizando que los derechos de quienes actúan en defensa propia sean respetados y que no se conviertan en víctimas de una criminalización injustificada.
4. Involucrar a la comunidad y a organizaciones de derechos humanos en proceso legislativo, mediante foros, talleres, consultas para recopilar diversas perspectivas y sugerencias, esto fortalecerá la legitimidad de la ley y asegurará que se consideren realidades de los ciudadanos.
5. Se deben establecer mecanismos de monitorear la aplicación de la ley y su impacto en la seguridad y protección de derechos humanos, asimismo promover la creación de mecanismos de apoyo legal para las personas acusadas en casos de defensa propia, que aseguren el acceso a la defensa y asistencia legal adecuada, evitando la revictimización.
6. Promover los seguros de vida y coberturas adicionales para los pilotos de transporte extraurbano ya que es vital para garantizar la protección y estabilidad económica de sus familias frente a riesgos de violencia debido a su trabajo.

7. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de la seguridad en las rutas de transporte extraurbano para recolectar y analizar datos sobre incidentes reportados de manera continua y así poder identificar patrones peligrosos y facilitar la adopción de medidas preventivas.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const.]. Magna Terra Editores.

Castellanos, T. (1997). *Derecho Penal*. México. Recuperado el 17 de septiembre de 2024, de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

Código Penal. (1973). Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73. Diario de Centroamérica.

Código Procesal Penal. (1992). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-91. Diario de Centroamérica.

Donha, A. G. (1958). *La Estructura de La Teoría del Delito* (Vol. IV). (C. Fontán, Ed.) Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 17 de septiembre de 2024, de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

García, A. D. (24 de 08 de 2022). Muerte de pilotos y usuarios: Los reveladores detalles que muestran la inseguridad en el transporte público. *PRENSALIBRE*. Recuperado el 19 de 05 de 2024, de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/muerte-de-pilotos-y-usuarios-los-reveladores-datos-que-muestran-la-inseguridad-en-el-transporte-publico-breaking/>

Gustin, M. E. (2017). *La Legítima Defensa, La características y sus problemas de aplicación en el Derecho Penal Argentino. Tesis de doctorado, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno*. Argentina. Recuperado el 15 de septiembre de 2024, de: <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13826/GUSTIN%20MICAELA%20%281%29.pdf?sequence=1>

Instituto de la Defensa Pública Penal. (2021). *Teoría del Delito*. Recuperado el 15 de septiembre de 2024, de <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf>

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94.

López, M. Á. (2015). *Presunción de Inocencia, Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. (J. C. García, Ed.) D.F, México. Recuperado el 25 de septiembre de 2024

Maier, J. (2015). *Archivos Jurídicos*. Recuperado el 24 de septiembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/4.pdf>

Marínez, A. T. (2017). *Teoría del Delito y Juicio Oral*. Ciudad de Mexico, México. Recuperado el 17 de septiembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

Molina, A. I. (2023). *Legítima Defensa. Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Yucatán*. México. Recuperado el 15 de septiembre de 2024, de <https://www.derecho.uady.mx/tohil/rev50/TOHIL%2050%20ART%205.pdf>

Palles, J. G. (2021). *Teoría del Delito* (3 ed.). Guatemala. Recuperado el 17 de septiembre de 2024

Roxin, C. (1977). *La Estructura de La Teoría del Delito*. (D. M. Luzón, Ed.) Civitas, Madrid. Recuperado el 17 de septiembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

Ruela, J. F. (2020). *Legítima defensa*. monografía, Puno, Perú. Recuperado el 14 de septiembre de 2024, de [https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/1/4/MONOGRAFIA_LEGITIMA_DEFENSA_Flores_Ruelas_Jennifer_\[1\].pdf](https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/1/4/MONOGRAFIA_LEGITIMA_DEFENSA_Flores_Ruelas_Jennifer_[1].pdf)

Zepeda, R. Q. (2004). *Diccionario De Derecho Penal*. México, México. Recuperado el 17 de septiembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>



Lic. Wilson Fernando Tobías Morales
Abogado y Notario

Licenciado Wilson Fernando Tobías Morales
Revisor de Tesis

ANEXOS



**Universidad de San Carlos de Guatemala
 Centro Universitario del Suroccidente
 Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.**

Encuesta dirigida a pilotos y usuarios de transporte extraurbano

Con la finalidad de recabar información en la investigación de trabajo de Tesis **“Vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público”**. Se solicita su colaboración brindando la información requerida en la presente boleta de encuesta. Dicha información será estrictamente de carácter académico. Gracias por su apoyo y consideración.

De manera respetuosa se solicita colaborar respondiendo la siguiente encuesta.

I. Desarrollo

1. ¿Cómo se siente en relación con la seguridad pública, como piloto o usuario del transporte extraurbano?

Seguro Poco seguro Muy seguro Inseguro

¿Por qué _____

2. ¿En qué horario se siente más amenazado/a?

4:00am a 8:00am 8:00am a 12:00pm

12:00pm a 4:00pm 4:00pm a 6:00pm

¿Por qué? _____

3. ¿Ha sido víctima de algún delito como piloto o usuario del transporte extraurbano?

Si No

Seleccione:

Robo Robo Agravado Extorsión

Violación Agresión Sexual

4. ¿Ha presenciado algún delito que se cometió contra otra persona que se trasportaba en un bus extraurbano?

Si

No

Seleccione:

Robo

Robo Agravado

Extorsión

Violación

Agresión Sexual

Asesinato

5. ¿Ha tenido que tomar algún tipo de medidas de protección como la portación de un arma?

Si

No

¿Por qué? _____

6. ¿Actuaría en legítima defensa, pero con objeto o razón de salvar la vida propia?

Si

No

¿Por qué? _____

7. ¿Actuaría en legítima defensa, pero con objeto o razón de salvar la vida de los usuarios del transporte extraurbano?

Si

No

¿Por qué? _____

8. ¿Considera que es vulnerable el principio de presunción de inocencia en el momento de su aprehensión por parte de la Policía Nacional Civil, cuando su actuar fue en legítima defensa dando muerte al presunto delincuente?

Si

No

¿Por qué? _____

9. ¿La empresa de transporte extraurbano para la que labora tiene disponibilidad de seguro de vida?

Si

No

¿Por qué? _____

10. ¿Conoce la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal?

Si

No

En caso de conocerla, estaría de acuerdo en la exención de responsabilidad penal de ciudadanos que usan sus armas para defenderse a sí mismos o alguien más ¿Por qué?



**Universidad de San Carlos de Guatemala
 Centro Universitario del Suroccidente
 Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.**

Encuesta dirigida a Abogados/as litigantes

Respetable Abogado/a: Con la finalidad de recabar información en la investigación de trabajo de Tesis **“Vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público”**. Se solicita su colaboración brindando la información requerida en la presente boleta de encuesta. Dicha información será estrictamente de carácter académico. Gracias por su apoyo y consideración.

De manera respetuosa se solicita colaborar respondiendo la siguiente encuesta.

I. Desarrollo

1. ¿Considera que es vulnerable el principio de presunción de inocencia de usuarios o pilotos en el momento de su aprehensión por la Policía Nacional Civil cuando este actúa por legítima defensa al dar muerte al presunto delincuente, pero con objeto o razón de salvar la vida propia?

Si

No

¿Por qué? _____

2. ¿Qué causas de inculpabilidad considera que son evidentes en el actuar del piloto o usuarios de bus extraurbano en Legítima defensa?

Si

No

¿Por qué? _____

3. ¿Considera que es necesario que se realicen gestiones ante gobernación para brindar seguridad en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango?

Si

No

¿Por qué? _____

4. ¿Considera que la detención policial vulnera el principio de presunción de inocencia de los pilotos o usuarios del transporte extraurbano?

Si

No

¿Por qué? _____

5. ¿Considera que es necesario que se apruebe la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal, en la que se propone la exención de responsabilidad penal de ciudadanos que usan sus armas para defenderse a sí mismos o alguien más?

Si

No

¿Por qué? _____

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.



Encuesta dirigida Agente de la Sub-Estación Policía Nacional Civil (PNC)

Respetable Agente: Con la finalidad de recabar información en la investigación de trabajo de Tesis “**Vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público**”. Se solicita su colaboración brindando la información requerida en la presente boleta de encuesta. Dicha información será estrictamente de carácter académico. Gracias por su apoyo y consideración.

De manera respetuosa se solicita colaborar respondiendo la siguiente encuesta.

I. Desarrollo

1. ¿Existen denuncias por parte de pilotos o usuarios de transporte extraurbano en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango?

Si

No

2. ¿Qué tipo de denuncias existen por parte de pilotos o usuarios de transporte extraurbano?

Robo

Robo Agravado

Extorsión

Violación

Agresión Sexual

Asesinato

3. ¿Cuentan con un plan de Seguridad para evitar la delincuencia en la ruta que conduce del municipio de Patulul a Mazatenango?

Si

No

¿En qué consiste ese plan? _____

4. ¿Conoce la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal?

Si

No

En caso de conocerla, estaría de acuerdo en la exención de responsabilidad penal de ciudadanos que usan sus armas para defenderse a sí mismos o alguien más ¿Por qué?

5. ¿Conoce la Iniciativa de Ley 5693 que dispone la reforma al Decreto Número 17-73, Código Penal?

Si

No

En caso de conocerla, estaría de acuerdo en la exención de responsabilidad penal de miembros de las fuerzas armadas que usan sus armas o la violencia para defenderse a sí mismos o a alguien más ¿Por qué? _____



Mazatenango de 27 de enero de 2025.

Lcda. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

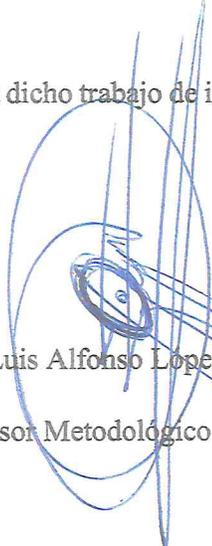
Respetable Licenciada Cabrera Ovalle.

A través de la presente me dirijo a usted en calidad de **ASESOR METODOLÓGICO** del trabajo de Tesis **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS USUARIOS Y PILOTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”** presentado por la estudiante **Rubi Octavia García Juárez**, carné 201340204.

En cumplimiento con el Asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que la estudiante cumplió con los requisitos establecidos en el normativo de tesis, realizando las correcciones indicadas en el diseño y marco metodológico como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Deferentemente.

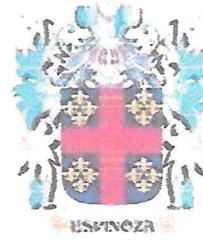


MA. Luis Alfonso López López.

Asesor Metodológico de tesis



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 10 de febrero del año 2025

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de la estudiante RUBI OCTAVIA GARCÍA JUÁREZ, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: "Vulneración del principio de presunción de inocencia por legítima defensa de los usuarios y pilotos de transporte público".

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,


Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario
Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 25 de febrero de 2025

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notario del Centro Universitario del Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la resolución de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, dentro del expediente de tesis 16-I-2023 proferida por la Coordinación la cual usted dirige, procedí a REVISAR el trabajo de tesis titulado “ **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS USUARIOS Y PILOTOS DE TRASPORTE PÚBLICO.**” elaborado por la estudiante **RUBI OCTAVIA GARCÍA JUÁREZ**, que se presenta como requisito previo al acto donde obtendrá los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La importancia del contenido científico y técnico del referido trabajo de tesis es indudable, pues el autor deduce un tema interesante, actual e innovado; el cual evidentemente beneficiará a la Ciencia del Derecho y especialmente a los profesionales y estudiosos de esa ciencia. La estudiante atendió las orientaciones que se le brindaron y arriba a conclusiones de utilidad para la sociedad guatemalteca, para los Profesionales, Docentes y estudiosos del Derecho. En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes y que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notario del centro Universitario del Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente: **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular atentamente

Lic. Wilson Fernando Tobías Morales
Abogado y Notario

Licenciado Wilson Fernando Tobías Morales
Revisor de Tesis
Centro Universitario del Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



EXP. TES. 16-I-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la Estudiante RUBI OCTAVIA GARCÍA JUÁREZ, y, siendo favorable el dictamen emitido por el Revisor de Tesis Licenciado Wilson Fernando Tobías Morales, en el trabajo de TESIS titulado “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS USUARIOS Y PILOTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”.
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.
4. NOTIFIQUESE.

Licenciada
Tania María Cabrera OValle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-55-2025

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS USUARIOS
Y PILOTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO” de la estudiante: **Rubi Octavia García
Juárez**, carné No. **201340204** CUI: **2406 78168 1001** de la carrera Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris